



Gex 113/2023

Inés López Monge, Secretario Interventor del Ayuntamiento de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en relación al expediente de APROBACIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal 2023, el siguiente, INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto municipal y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

TERCERO. El modelo normal de contabilidad lo deben aplicar los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros y cuya población sea superior a 5.000 habitantes. Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

CUARTO. El Procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá el correspondiente informe de Intervención.
- B. Posteriormente, el órgano interventor deberá elaborar un informe para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- C. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda , que lo elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

En relación a la competencia el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto Municipal, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a



tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

E. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

H. El Presupuesto municipal deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

I. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al *órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía* el Presupuesto Municipal, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al *Boletín Oficial de la Provincia* del anuncio descrito anteriormente.

QUINTO. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 500/90 , en relación con el artículo 168.1e) del RDL2/2004 , se emite el presente INFORME para su incorporación al Expediente de Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2023.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL 2023.

El proyecto que se presenta a informe de esta Secretaría Intervención, antes de que la Presidencia lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación, y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en el anexo adjunto, es como sigue:

Presupuesto de ingresos	4.436.069,17 euros
Presupuesto de gastos	4.436.069,17 euros
DIFERENCIA	en equilibrio

BASES DE CALCULO



En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se consideran los siguientes criterios o factores:

1.-Estimación de los recursos económicos.- Se fundamentará en la propuesta que realice la Alcaldía, tomando como bases las propuestas realizadas por la Unidad gestora liquidadora de recursos, que deberán valorar los siguientes aspectos:

.Los derechos liquidados en el 2021 previsiones de liquidación de 2022.

.Los incrementos de los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos aprobados para el 2023.

.Los incrementos de los impuestos locales previstos en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El importe fijado por el Estado como Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado, así como el incremento mínimo garantizado para todas las entidades locales

. El importe fijado en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía como Participación de las Corporaciones Locales en los tributos de la Junta de Andalucía.

. Las informaciones facilitadas por la unidad gestora liquidadora.

2.- Cuantificación de los créditos presupuestarios.- Se realizará partiendo de las siguientes premisas:

.La valoración de la plantilla presupuestaria.

.Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.

.La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios.

.Las deudas de ejercicios cerrados, pendientes de reconocimiento por falta de crédito presupuestario en los ejercicios de origen sobre los que haya recaído resolución firme o exista documentación acreditativa la ejecución de la obra, prestación del servicio, entrega del suministro o materialización del gasto.

.Las anualidades de los proyectos de gastos de carácter plurianual vigentes.

.Los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a los nuevos proyectos de inversión que se pretendan iniciar en el 2023.

NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los presupuestos deberán presentarse sin déficit inicial en virtud de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 165 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- En materia de ingresos el presupuesto se ha elaborado con un criterio de prudencia y transparencia, que refleja la imagen fiel del potencial de la Hacienda Local.



OBSERVACIONES A LAS PREVISIONES DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

Estimaciones de ingresos realizados sobre bases o criterios objetivos:

Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica

Impuesto sobre cotos de caza

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Impuesto sobre actividades económicas.

Para la estimación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, se hace constar que son las Leyes Generales del Estado las que anualmente fijan los coeficientes de actualización de valores catastrales, no existiendo previsión para el ejercicio 2023.

Totales	Valor suelo	Valor construcción	Valor catastral	Tipo impositivo	Deuda
2977 liquidaciones	25.827.291,85	97.797.554,36	123.645.128,02	0,50 %	614.120,99

Para el cómputo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica se deben tener en cuenta los siguientes datos:

Número liquidaciones	2963
Valor suelo	81.125,69
Valor cultivo	1.897.261,91
Valor construcción	1.669.672,34
Valor catastral	9.779.449,77
Base liquidable	9.760924,03
deuda	53685,07

En cuanto al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se deben tener en cuenta los siguientes datos:

Categoría	Descripción	Combustible	nº	importe
AUTOBÚS	De 21 hasta 50 plazas	Diésel	1	179,15
	De más de 50 plazas	Diésel	2	447,86
CAMIÓN	De menos de 1000 Kg de carga útil	Diésel	295	15.736,56
		Gasolina	12	319,20
	De 1000 a 2999 Kg de carga útil	Diésel	106	11.477,43
	De 3000 a 9999 Kg de carga útil	Diésel	35	4.120,45
	De más de 9999 Kg de carga útil	Diésel	25	4.926,46
CICLOMOTOR	Ciclomotor	Diésel	19	120,06



		Gasolina	425	2.751,38
MOTOCICLETA	Hasta 125 C.C	Gasolina	95	500,25
	De más de 125 C.C	Gasolina	32	274,32
		Sin especificar	1	0,00
	De más de 250 hasta 500 C.C	Gasolina	28	503,36
	De más de 500 hasta 1000 C.C	Gasolina	69	2.835,88
	De más de 1000 C.C	Gasolina	5	457,40
REMOLQUE	De más de 1000 Kg y más de 750 carga	Sin especificar	7	133,40
		De 1000 a 2999 Kg carga útil	Diésel	1
	Gasolina		1	0,00
	Sin especificar		73	545,09
	De más de 2999 Kg de carga útil	Gasolina	2	0,00
Sin especificar		171	6.037,44	
TRACTOR	De menos de 16 CVF	Diésel	158	506,92
		Gasolina	51	1.307,32
		otros	1	0,00
	De 16 A 25 CVF	Diésel	176	964,39
		otros	5	0
		Sin especificar	1	0
De más de 25 CVF	Diésel	103	5691,55	
	Gasolina	2	125,78	
TURISMO	De menos de 8 CVF	Gasolina	52	705,22
		Gas licuado	2	38,12
	De 8 hasta 11,99 CVF	Diésel	762	36961,16
		HEV	4	205,84
		Eléctrico	1	51,46
		Gasolina	275	9674,49
		Gas licuado	1	51,46
		HEV	2	102,92
	Sin Especificar	2	0	
	De 12 hasta 15,99 CVF	Diésel	1091	103877,46
HEV		3	325,89	
Gasolina		58	3150,27	



		HEV	5	543,15
		Sin Especificar	1	108,63
	De 16 CVF hasta 19,99 CVF	Diésel	145	16237,2
		BEV	1	135,31
		Gasolina	14	1082,48
		Sin especificar	1	135,31
		Diésel	10	845,6
	De 20 CVF en adelante	Gasolina	9	1522,08
		total	4342	235715,7

Impuesto de actividades económicas:

Nº liquidaciones	Cuota ponderada	Recargo provincial	Total
41	13.131,79	5.252,74	18.384,53
Compensación Estado (Prevision 2023)			37.044,30
Compensación cooperativas			9.366,79
Compensación cuota provincial y nacional			1.579,18
TOTAL IAE			66.374,80

En cuanto

b) Estimaciones de ingresos realizados sobre bases o criterios subjetivos

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tasas y precios públicos.

Multas

c) Recursos ordinarios condicionados a las decisiones de otras administraciones públicas

Participación municipal en tributos del Estado, se prevé lo mismo presupuestado para el ejercicio 2023, se recogen en este informe en virtud del principio de que toda programación presupuestaria, debe regirse, entre otros, por el principio de transparencia contenido en el artículo 26 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, que se traducirá en la mayor cantidad posible de información en relación con la elaboración del presupuesto. Se aplica la La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, Ley presupuesto 2023 regula la participación del 2023

ANUAL	775.986,51
-------	------------



DETALLE DE LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A COMPENSAR

Anualidad	Importe	Resto por compensar
2019	66.806,53	2.205, 65
	52.079,27 saldo a 1 enero de 2021	
		174419,11
2020	-207668,19	A compensar en 3 años (2022/2023/2024)
	COMPENSADO 2022= 33.249,08	

Participación municipal en tributos de la Comunidad Autónoma.

Se ha tenido en cuenta la Ley 6/2010 de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, actualizada por la orden de fecha 29 de noviembre de 2016(BOJA número 240 de 16 de diciembre de 2016) y la Orden de 29 de noviembre de 2022, por la que se publica la modificación del Anexo I, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 y los valores y porcentajes de población establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir 392.075,89.

d) Ingresos supeditados a la formalización de convenios o aprobación de subvenciones por parte de la Junta de Andalucía o de la Diputación Provincial de Córdoba:

Servicio de Empleo social 38.400 euros (36 mensualidades de 1.070)

Servicio ayuda a domicilio	
TOTAL subvención	13.235,76
Tasa	1.484.453,56

Servicio de Guardería municipal	
TASA	32348,11
SUBVENCIÓN	113715,85

E) Recursos procedentes de la utilización de la vía de crédito, no se ha previsto en el previsto en el presente ejercicio presupuestario, acudir a la vía de préstamo.



F) Beneficios fiscales y su repercusión sobre el presupuesto de ingresos:

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación

Año 2021 (avance a OCTUBRE)

Impuestos	Supuesto legal	Importe	Precept	Compens
112- RÚSTICA	Inmuebles municipales Art. 61. 5 b) LRBRL			
	Inmuebles municipales Art. 61. 5 b) LRBRL			
113-URBANA				
	Iglesia Católica Art. 62. 1 c) LRBRL		SI	NO
	Bienes entes sin fines lucro Art. 15 Ley 49/2002	2270,57	SI	NO
	Monumento o Jardín Hco Art. 62. 2 b) LRBRL	642,37	SI	NO
	Defensa nacional y S. ciuda Art 93.1 a) LRBRL	405,19	SI	NO
	Servicio público Art 80 Ley 7/85	160,09	SI	NO
115-IVTM		333,5		
	Vehículos agrícolas Art 93.1 g) LRBRL		SI	NO
	Vehículos + 25 años Art 93.6 c) LRBRL	22757,06	NO	NO
	Vehículos minusválidos Art 93.1 e) LRBRL	35530,77	SI	NO
	Vehículos históricos Art 93.6 c) LRBRL	9851,15	NO	NO
116-IAE	Cooperativas Art. 33 4a) Ley 20/1990	667,02	SI	SI
		9367,05		
TOTAL obligatorios				
		36197,79		
TOTAL voluntarios				
		45786,98		

G. Resumen Cuenta de Recaudación año 2021



RESUMEN RECAUDACIÓN HACIENDA LOCAL 2021

Pendiente cobro	Altas en 2021	Recaudado en 2021	Bajas 2021	Pendiente cobro 31-12-2021
------------------------	----------------------	------------------------------	-------------------	---------------------------------------

1.1.2021

195.398,90	930.808,07	932.192,79	15.286,06	178.727,12
------------	------------	------------	-----------	------------

2.- En materia de gastos: El presupuesto de gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas: En el apartado de OPERACIONES CORRIENTES, se ha utilizado un doble criterio de control y suficiencia, con la finalidad de contener el gasto corriente y a su vez de cumplir con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento.

En el apartado de OPERACIONES DE CAPITAL, Se ha optado por un control de gasto a fin de conseguir el equilibrio presupuestario.

OBSERVACIONES A LAS PREVISIONES DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Se prevé los créditos necesarios para la cobertura de los compromisos adquiridos por el pleno del Ayuntamiento con el asunto Relación de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento para el ejercicio del 2023.

Personal funcionario y laboral

- La Ley de Presupuestos generales del Estado para el 2023 , prevé una subida para el personal funcionario del 2,5%. (si bien esta subida se podrá incrementar hasta en un punto adicional, en función de dos cláusulas de revisión vinculadas al IPC y al PIB nominal)
- Los gastos de acción social no podrán incrementarse en términos globales respecto del 2022.

Se establece una tasa de reposición general del 110%, una tasa del 120% para sectores prioritarios y una tasa del 125% para los cuerpos de policías locales. Para aquellas entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120% de tasa en todos los sectores, situación ésta en que se encuentra este Ayuntamiento.

Si bien se hace constar que en la Ley de Presupuestos se establece que para el ejercicio 2023, artículo 20 "Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.



No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.”.

Sin embargo acompaña al presupuesto un plan de empleo municipal donde se contemplan fuera de programas subvencionados las siguientes contrataciones de carácter temporal:

SUBVENCIÓN	SALARIOS	S. SOCIAL	TOTAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN
Empleo Social	44805,96	14784,12	59590,08	38.520	21070,08
Bolsa Empleo Municipal Sustituciones	98387,25	35968,9	134356,15	0	134356,15

Se quiere hacer constar por esta Secretaría Intervención una vez más la escasez de medios personales para poder llevar a buen término las labores encomendadas a esta Secretaría Intervención, en la actualidad, incluida también tesorería. Se requiere de una mayor dotación de medios humanos y materiales basados en una estructuración o reorganización de los servicios, al entender que la actual pone a diario en grave peligro el ejercicio de las funciones encomendadas a esta Secretaría Intervención. Se entiende son necesarias unidades administrativas bajo la dependencia de esta Secretaría Intervención con técnicos que garanticen un adecuado funcionamiento debido a la cualificación técnica. Esta afirmación viene respaldada por la complejidad de las funciones encomendadas a los habilitados nacionales así a la función de fe pública se añade la de asesoramiento legal preceptivo y la de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria y la función de contabilidad, es decir una labor inabarcable con seguridad con la estructura actual, sin personal técnico y con un volumen de trabajo muy considerable. Se reitera muy encarecidamente se realicen acciones orientadas a eliminar las carencias actuales, ya que es prácticamente obligado extender la jornada laboral de la Secretaria Intervención sin que ello sea garantía de éxito para acometer la muchas labores encomendadas, como viene reiteradamente repitiéndose.

A tenor de lo citado aclarar que no se contempla financiación ni solución para la modificación legal contenida en el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la nota aclaratoria emitida el día 15 de octubre de 2015 por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas nota sobre los criterios para la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril y del desarrollo reglamentario que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se considera que el desempeño de las funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse por alguna de las posibilidades estudiadas por el pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 2015, no se contempla una solución



conforme al artículo 14 y 15 del Real Decreto 128/2018 citado, pues si bien se recogen créditos como gratificaciones para esta función, se entiende que la solución debe ser que las funciones se puedan realizar por un habilitado nacional.

D.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DE CRÉDITO

El proyecto de Presupuesto de la Corporación para el 2023, no contiene vía de crédito como forma de financiación.

El nivel de endeudamiento es el resultado de dividir la carga financiera anual entre los recursos ordinarios deducidos de la última liquidación presupuestaria.

ESTADO DE LA DEUDA LOCAL A 1 DE ENERO DE 2023

CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR	0€
INTERESES CONSIGNADOS	0€
AMORTIZACIÓN CONSIGNADA	0 €
CAPITAL PENDIENTE AMORTIZAR A 31/12/2021	0€

CÁLCULO DEL AHORRO BRUTO Y NETO(datos sobre liquidación 2021)

Derechos liquidados a 31 de diciembre de 2021 capítulos 1,2,3,4 y 5)	3.467.246,63
Obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2021 capítulos 1,2,y 4)	3.160.577,24
Ahorro bruto (diferencia)	306.669,39
CALCULO AHORRO BRUTO AL AHORRO NETO:	
Diferencia entre ahorro bruto y anualidad de préstamos con amortización total de deuda	306.669,39
AHORRO NETO /INGRESOS LIQUIDADOS	0,09
CARGA FINANCIERA	0,00
CARGA FINANCIERA/ INGRESOS LIQUIDADOS	

CALCULO DE LA MASA SALARIAL

El artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en relación con la masa salarial del personal laboral del sector público local, señala que:

"1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades



citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días".

Por lo expuesto, entendemos que la competencia para la determinación de la masa salarial corresponde, en concordancia, al Pleno de la corporación (art. 22.2.e LRBRL y art. 50.11 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, y, puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal, así:

TOTAL RETRIBUCIONES BÁSICAS P. LABORAL	310204,13
TOTAL RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIA P. LABORAL	223686,58
TOTAL MASA SALARIAL	533890,71

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece en su artículo 7 " Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

	LÍMITES	PRESUPUESTADO
Masa retributiva global		331547,6
Retribuciones a restar		227703,83
Importe para específico(75%)	77882,83	72888,65
Importe para productividad(30%)	31153,13	18761,24
Importe para gratificaciones(10%)	10384,37	12256,09

No obstante su superior autoridad decidirá.



Ayuntamiento
de Montemayor

